



DEPARTAMENTO DE CALDAS

RESOLUCION NUMERO 0737 DE 19

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 75 de la Ley 4-16 de 1998 y el Decreto 1214 de 2000, y

CONSIDERANDO

- a. Que regidos por el Artículo 75 de la Ley 4-16 de 1998, el cual hace referencia a la integración del Comité de Conciliación "Las entidades y organismos del Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capitales de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad".
- b. Que es necesario que un órgano especializado dentro de los entes públicos de todos los órdenes coordine estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el COMITÉ DE CONCILIACIÓN de la Industria Licorera de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Conciliación tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.



DEPARTAMENTO DE CALDAS

RESOLUCION NUMERO 0737 DE 19

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN 2

5. *Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.*
6. *Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.*
7. *Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.*
8. *Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho. Cuando se efectuó designación o cambio del Secretario Técnico deberá informarse inmediatamente a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.*
9. *Dictar su propio reglamento.*

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Conciliación estará conformado por:

*El Representante legal de la entidad o su delegado
Subgerente General Administrativo
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Financiero*

ARTÍCULO CUARTO: El Comité tendrá una Secretaría Técnica, la cual cumplirá con las siguientes funciones:

1. *Elaborar las actas de cada sesión del Comité.*
2. *Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.*
3. *Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitido a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.*
4. *Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.*



26

7

DEPARTAMENTO DE CALDAS

RESOLUCION NUMERO 0737 DE 19

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

3

5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente resolución se enviará a: Gerencia General, Oficina Asesora Jurídica, División Gestión Humana, Dirección Financiera, Oficina Asesora Control Interno, Auditoría Fiscal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Manizales a los 16 de ~~Julio~~ 2011

JOSÉ LUIS RESTREPO RESTREPO
Gerente General

E